

## SECCIÓN II ACTIVIDADES COMISIONADAS

### ART. 951 - Actividades comisionadas

Las actividades comisionadas al exterior de funcionarios públicos de la Administración Central, que impliquen pago de viáticos, pasajes o compensaciones especiales o partidas de cualquier naturaleza a cargo del Estado, deberán ser autorizadas por resolución del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro competente. El proyecto de resolución correspondiente, deberá ser enviado a la Secretaría de la Presidencia de la República, en un plazo no inferior a los diez días hábiles previos a la fecha prevista para la partida del funcionario. Los proyectos de resolución deberán acompañarse de la siguiente información:

1. antecedentes o motivo de la actividad comisionada,
2. declaración del Ministro o Jefe del servicio de la conveniencia o interés para su Ministerio o para la Administración Pública en general,
3. justificación en su caso del número de integrantes propuestos y
4. fondos a los que se imputan los gastos previstos.

#### Fuente:

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art. 13 en la redacción dada por la Ley N° 19.535 de 25/9/2017, art. 3.

Decreto N° 56/002 de 19/2/2002, arts. 9, 10 y 11.

Texto integrado y ajustado

## CAPÍTULO V DEDICACIÓN TOTAL

### ART. 952 - Dedicación total. Condiciones

El régimen de dedicación total estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. La consagración integral a las funciones del cargo, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea pública o privada.
2. El cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor.

**Fuente:**

Ley N° 12.803 de 30/11/1960, art. 158. lit. b y c

Texto ajustado y parcial

**ART. 953 - Cargos de dedicación total. Vigencia**

Los cargos y funciones que hayan sido declarados de "dedicación total" al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975, perderán dicha condición al cesar quienes fueren sus titulares a la fecha de sanción del citado Decreto-Ley.

Aquellos cargos que hayan sido declarados de "dedicación total" por expresa norma legal no serán afectados por esta disposición.

**Fuente:**

Decreto-Ley N° 15.167 de 6/8/1981, art. 3, inc. 2 y 3.

Texto ajustado

**ART. 954 - Hipótesis de ascensos**

Los titulares de los cargos declarados de dedicación total por leyes anteriores o posteriores a la vigencia del artículo 18 del Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y con prescindencia de si vacaron o no con posterioridad a la última norma legal citada, en caso de ascender a otros que no tengan la condición de dedicación total, mantendrán la compensación que percibían por el citado concepto, en carácter de congelada.

**Fuente:**

Ley N° 15.767 de 13/9/1985, art. 23.

Decreto-Ley N° 15.167 de 6/8/1981, art. 3, inc. 4.

Texto integrado y ajustado

**ART. 955 - Dedicación total. Exclusión**

Declárase que las incompatibilidades parciales que se regulan por las normas generales aplicables a los funcionarios públicos, no generan la compensación por dedicación total.

**Fuente:**

Ley N° 15.903 de 10/11/1987, art. 12.

## CAPÍTULO VI COMPROMISOS DE GESTIÓN

### **ART. 956 - Compromiso de gestión. Definición**

Los Compromisos de Gestión son una herramienta orientada a resultados de gestión, a través de los cuales se reconoce el esfuerzo y la dedicación puestos por los organismos y los funcionarios en pos del logro de los objetivos y metas fijadas.

Texto nuevo

### **ART. 957 - Intervención de la Comisión de Compromiso de Gestión**

En todos los casos que por norma legal o reglamentaria se establezca la necesidad de suscribir compromisos de gestión asociados a la percepción de partidas presupuestales correspondientes a los Incisos 02 al 15 y 21 del Presupuesto Nacional deberá intervenir la Comisión de Compromiso de Gestión (CCG).

**Fuente:**

Ley N° 19.149 de 24/10/2013, art. 57.

### **ART. 958 - Compromisos de gestión. Condiciones**

Los compromisos de gestión comprendidos dentro de las competencias de la Comisión de Compromisos de Gestión deberán contar con su informe previo y favorable tanto para su suscripción como para su ejecución y para hacer efectiva las liquidaciones que correspondieren.

**Fuente:**

Ley N° 19.149 de 24/10/2013, art. 59 inc. 1°.